

DELITOS ECONÓMICOS

EFFECTOS DE SU ENTRADA EN VIGENCIA

Con fecha 17 de agosto de 2023 ha sido publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos (la “Ley de Delitos Económicos” o la “Ley”). Lo anterior corresponde al último acto de tramitación, tras su aprobación en el Congreso Nacional, el veto parcial del Presidente de la República y el control de constitucionalidad ejercido por el Tribunal Constitucional.

De conformidad al artículo 7° del Código Civil, a partir de ayer la Ley de Delitos Económicos deberá entenderse conocida por todos y será obligatoria y, en consecuencia, aplicará para todos los hechos ocurridos a partir de esta fecha.

No obstante lo señalado precedentemente, la propia Ley de Delitos Económicos dispone en su artículo 66 que, si la aplicación de esta Ley resulta más favorable al imputado o acusado por un hecho perpetrado con anterioridad a su entrada en vigor, se estará a lo dispuesto en ella.

Asimismo, existen ciertas excepciones a la aplicación y vigencia inmediata de los efectos de la Ley de Delitos Económicos, los cuales explicamos a continuación:

(1) **Modificaciones a la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**

Las modificaciones que el artículo 50 de la Ley de Delitos Económicos introduce en la Ley N°20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas entrarán en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación (esto es, el 1° de septiembre de 2024).

(2) **Supervisor**

La incorporación de la figura de un *supervisor*, en caso de la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos, ya sea como pena o como medida cautelar, estará supeditada a la dictación del reglamento que al efecto dicte el Presidente de la República.

El artículo 61 de la Ley de Delitos Económicos otorga al Presidente de la República un plazo de un año a contar de la publicación en el Diario Oficial de la Ley, para la dictación del reglamento.

El referido reglamento establecerá los requisitos habilitantes para ejercer como supervisor y el procedimiento para su designación, reemplazo y determinación de su remuneración.

Los requisitos para ejercer como supervisor deberán garantizar calificación y experiencia profesional pertinente y ausencia de factores que pudieran dar lugar a conflictos de interés en el ejercicio del cargo.

(3) **Monitoreo Telemático**

En relación con la pena de reclusión parcial en el domicilio del condenado, mientras no se encuentre en funciones el monitoreo telemático como mecanismo de control (el cual requiere, entre otros, un informe favorable de Gendarmería de Chile en relación con la factibilidad técnica de su imposición), el tribunal podrá decretar otros mecanismos de control similares al cumplimiento de la reclusión parcial en domicilio.

(4) **Atenuantes por reglas de cooperación**

Mientras no se dicte una ley que regule exhaustivamente la cooperación eficaz respecto de delitos económicos y de organizaciones criminales, las reglas previstas en los distintos cuerpos legales que reconocen atenuantes o eximentes de responsabilidad penal por cooperar con el esclarecimiento del hecho punible serán aplicables cuando deban ser tratados como delitos económicos, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 63 de la Ley de Delitos Económicos.

(5) **Delito de Colusión**

Mientras la ley no coordine la concurrencia de las distintas penas, sanciones y medidas que pueden ser aplicables a una persona jurídica por la comisión de la infracción y del delito de colusión, las personas jurídicas no responderán penalmente por dicho delito.

CONTACTO



**PEDRO
PELLEGRINI**

Socio

ppellegrini@guerrero.cl



**CÉSAR
GÁLVEZ**

Socio

cgalvez@guerrero.cl



**JUAN JOSÉ
GARCÍA**

Asociado senior

jjgarcia@guerrero.cl



**ALEJANDRA
LEITON**

Asociada

aleiton@guerrero.cl



**DIEGO
FERNÁNDEZ**

Asociado

dfernandez@guerrero.cl